



INSTRUCCIÓN Nº 3/2020, DE 21 DE FEBRERO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OSAKIDETZA-SERVICIO VASCO DE SALUD, SOBRE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL PERTENECIENTE AL ENTE PÚBLICO OSAKIDETZA-SERVICIO VASCO DE SALUD PARA EL AÑO 2020 Y SU APLICACIÓN EN NÓMINA

La Ley 13/2019, de 27 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2020, ha establecido lo siguiente en su artículo 19:

“1.– Sin perjuicio de las disposiciones que con carácter básico se puedan dictar en relación con los gastos del personal al servicio del sector público, en el año 2020 las retribuciones anuales íntegras del personal al servicio de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi, organismos autónomos, entes públicos de derecho privado y consorcios del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi no sujeto a régimen laboral se podrán incrementar, de manera provisional y transitoria, un 2 % con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2019, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, por lo que respecta tanto a efectivos de personal como a la antigüedad y al régimen de jornada del mismo.

2.– Se entiende como personal no laboral el personal funcionario de carrera e interino al servicio de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi, organismos autónomos, entes públicos de derecho privado, y consorcios del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como el personal estatutario dependiente del ente público Osakidetza-Servicio vasco de salud.

(.../...)

5.– De conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores, las retribuciones básicas a percibir por el personal no sujeto a régimen laboral serán las que estén vigentes a lo largo del ejercicio presupuestario conforme a las normas reguladoras del régimen de retribuciones básicas del personal funcionario de las administraciones públicas.

6.– Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, una en el mes de junio y otra en el mes de diciembre, se percibirán en las cuantías de sueldo y trienios que se determinen de conformidad con lo previsto en el párrafo 5 de este artículo, y de una mensualidad del complemento de destino y del complemento específico o concepto equivalente en función del régimen retributivo de los colectivos a los que este párrafo resulte de aplicación.

7.– Las retribuciones complementarias se podrán incrementar, de manera provisional y transitoria, un 2 %, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo y del resultado individual de su aplicación.

8.– El importe global del incremento previsto en los párrafos anteriores se abonará, en su caso, en concepto de complemento transitorio en tanto no se produzca la determinación para el ejercicio 2020 de las retribuciones básicas del personal funcionario de las administraciones públicas. Una vez se produzca la adecuación de dichas retribuciones básicas, el Consejo de Gobierno determinará la cuantía anual del complemento de destino regulado en el artículo 79.1.a) de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca, así como el resto de retribuciones complementarias.

9.– Sin perjuicio de las disposiciones que con carácter básico se puedan dictar en relación con los gastos del personal al servicio del sector público, la masa salarial del personal al servicio de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi, los organismos autónomos, los entes públicos de derecho privado, las sociedades públicas, y las fundaciones y consorcios del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi sometido a régimen laboral con fecha 1 de enero de 2020 se podrá incrementar, de manera provisional y transitoria, un 2 % con respecto a la establecida en el ejercicio 2019, sin perjuicio del que pudiera derivarse de la modificación en el contenido del puesto de trabajo, de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, o de la modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

(.../...)

12.– Los acuerdos, convenios o pactos del personal empleado público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, los organismos autónomos, consorcios del sector público y entes públicos de derecho privado, así como de las sociedades públicas y fundaciones públicas dependientes del sector público, de cuya aplicación se deriven incrementos retributivos superiores al previsto en los párrafos anteriores para el ejercicio 2020 quedarán suspendidos en su aplicación a efectos de dar cumplimiento a las previsiones del presente artículo, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan al mismo.

Quedarán también suspendidos en su aplicación los artículos y cláusulas en los que se regulan premios, primas, indemnizaciones y cualquier tipo de prestación económica que se perciba con la jubilación voluntaria, cualquiera que fuera su denominación.

Dicha suspensión afectará las jubilaciones voluntarias del personal empleado público cuya fecha de efectos se produzca entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

(.../...)

15.– Con independencia del incremento general de retribuciones previsto en los párrafos anteriores, durante el ejercicio 2020 las entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi podrán incrementar las aportaciones, vigentes a 31 de diciembre de 2019, a planes de pensiones de empleo o contratos de seguros colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación para el personal incluido en sus ámbitos, con el límite máximo del 0,5 % de las dotaciones para gastos de personal correspondientes a dicho ejercicio. La aplicación, para la totalidad o parte del ejercicio, de lo previsto en el presente párrafo deberá ser autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de los departamentos de Hacienda y Economía, y de Gobernanza Pública y Autogobierno.”

Así mismo, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueban los incrementos para el año 2020 de las retribuciones del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, de 4 de febrero de 2020, se ha autorizado la

aplicación, con efectos de 1 de enero de 2020 de un incremento retributivo general del 2%, con respecto a las retribuciones anuales íntegras vigentes a 31 de diciembre de 2019, para el personal funcionario y estatutario al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma, organismos autónomos, entes públicos de derecho privado y consorcios del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, no sujeto a régimen laboral.

Dicho Acuerdo del Consejo de Gobierno ha establecido que las retribuciones del personal laboral al servicio de la Administración General de la Comunidad autónoma de Euskadi, de sus Organismos Autónomos y del Ente Público de Derecho Privado Osakidetza-Servicio vasco de salud se incrementarán un 2% desde el 1 de enero de 2020, en relación a las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2019.

El citado Acuerdo del Consejo de Gobierno recoge también el contenido del artículo 3 del Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, según el cual dichas retribuciones no podrán experimentar un incremento global superior al 2% respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2019. A estos efectos, como añade dicho artículo, en las retribuciones de 2019 el incremento del 0,25% vinculado a la evolución del PIB se considerará en cómputo anual.

Por otro lado, los Decretos 235/2007, de 18 de diciembre (BOPV núm. 250, de 31 de diciembre) y 106/2008, de 16 de junio (BOPV núm. 113, de 16 de junio), reguladores de las condiciones de trabajo del personal de Osakidetza, vigentes en el momento actual, establecen en varios artículos los distintos conceptos retributivos y cuantías vinculadas a los mismos que integran el régimen retributivo del personal a su servicio.

Dado lo anterior, y con la finalidad de facilitar a las unidades administrativas correspondientes la confección y fiscalización de las nóminas del personal adscrito a las organizaciones de servicios de Osakidetza, se considera oportuno dictar la presente instrucción, cuyo contenido se limita a reflejar las previsiones que regulan aspectos retributivos tanto en la Ley de Presupuestos como en otras normas, así como las especificidades determinadas mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno, y en la normativa reguladora de las condiciones de trabajo en Osakidetza.

Por lo expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 b) del Decreto 255/1997, de 11 de noviembre, por el que se establecen los Estatutos Sociales del Ente Público Osakidetza, se dicta la siguiente

INSTRUCCIÓN

PRIMERA.- RETRIBUCIONES DEL AÑO 2020

LEY 13/2019, de 27 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2020 y Acuerdo de Consejo de Gobierno de 4 de febrero de 2020

Las retribuciones anuales íntegras del personal al servicio de la Comunidad Autónoma (funcionario, estatutario y laboral) se incrementarán el 2% con respecto a las retribuciones anuales íntegras vigentes a 31 de diciembre de 2019, con efectos desde el 1 de enero de 2020.

Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal de Osakidetza, aprobado por el Decreto 235/2007, de 18 de diciembre. Complementado mediante Decreto 106/2008, de 3 de junio

El Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal de Osakidetza, regula en el Título IX el régimen de retribuciones del personal del Ente Público, estableciendo en el artículo 96.1 que las categorías y la tabla retributiva de las mismas se recogen en el Anexo 1 del citado Acuerdo, en el que, en aplicación de las previsiones contenidas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, se recogen las retribuciones que se asignan a cada categoría dentro del ámbito de la negociación colectiva, y que constituyen el importe total por categoría.

Tabla Retributiva año 2020. Anexo I del Acuerdo

El Anexo I recoge la retribución bruta anual por categoría con los siguientes importes:

TABLA RETRIBUTIVA ANUAL 2020

ANEXO I

CATEGORÍA	TOTAL AÑO 2020
SUBDIRECTOR/A MÉDICO HOSPITAL G1	69.772,67
SUBDIRECTOR/A MÉDICO HOSPITAL G2	62.385,30
SUBDIRECTOR/A MÉDICO HOSPITAL G3	56.162,10
JEFE DEPARTAMENTO	54.530,32
JEFE SERVICIO	52.703,93
JEFE SECCIÓN / COORD.URG.	47.522,64
COORDINADOR E.A.P/PROG.DOC.	44.456,44

FACULTATIVO	39.801,05
SUBDIRECTOR/A GESTIÓN HOSPITAL G1	68.068,01
SUBDIRECTOR/A GESTIÓN HOSPITAL G2	60.612,58
SUBDIRECTOR/A GESTIÓN HOSPITAL G3	54.386,67
JEFE SERVICIO NO SANITARIO	42.316,73
JEFE SECCIÓN NO SANITARIO	39.950,38
TECNICO LICENCIADO UNIVER.	37.524,93
SUBDIRECTOR/A ENFERMERÍA HOSPITAL G1	58.075,77
SUBDIRECTOR/A ENFERMERÍA HOSPITAL G2	48.945,97
SUBDIRECTOR/A ENFERMERÍA HOSPITAL G3	45.467,72
ADJUNTO/A	39.732,84
SUPERVISOR/A	37.510,84
COORDINADOR/A UNIDAD CENTRAL	37.510,84
ATS/DUE ESPECIALISTA	34.471,16
ATS/DUE	32.888,58
FISIOTERAPEUTA	32.888,58
JEFE SECCION - B	35.027,54
TECNICO MEDIO JEFATURA	32.981,55
TECNICO DE GESTION	30.350,29
ASISTENTE SOCIAL	30.350,29
TECNICO MEDIO	29.140,80
TECNICO ESPECIALISTA	25.875,76
JEFE GRUPO ADMINISTRATIVO	29.093,20
JEFE EQUIPO OFICIOS	27.903,15
ADMINISTRATIVO / F.P.II	25.875,76
AUX. ENFERMERIA ESPECIALISTA	25.875,77
AUXILIAR ENFERMERIA	24.181,62
JEFE EQUIPO ADMINISTRATIVO	26.474,13
JEFE PERSONAL SUBALTERNO	27.855,19
CONDUCTOR VEHÍCULOS EMERGENCIAS	26.474,15
SECRETARIA DIRECCIÓN	26.377,66
F.P.I ESPECIAL RESPONSABIL.	25.875,77
AUX. ADMINISTRATIVO / F.P.I	24.181,62
CELADOR ENCARG. TURNO	25.840,56
CELADOR AUTOPSIAS	24.133,64
CELADOR CON ESP. O JEFATURA	23.250,46
CELADOR POLIVALENTE	21.995,25
OPERARIO DE SERVICIOS	21.073,45

La retribución bruta total anual por categoría que se recoge en el Anexo I, incluye los siguientes conceptos retributivos:

Personal Estatutario y Funcionario

1. Retribuciones básicas:

- ⇒ **Sueldo:** Correspondiente al Grupo o Subgrupo en que se halle clasificado el personal, de acuerdo con las cuantías reflejadas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de febrero de 2020, por el que se aprueban los incrementos para el año 2020 de las retribuciones del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

GRUPO	Importe Año 2%	Importe Mes
A / A1	14.442,72	1.203,56
B / A2	12.488,28	1.040,69
C / C1	9.376,68	781,39
D / C2	7.803,96	650,33
E	7.142,64	595,22

- ⇒ **Pagas extraordinarias:** Conforme determina el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de febrero de 2020, se percibirá en cada una de las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre en el año 2020 una mensualidad correspondiente a sueldo en las siguientes cuantías:

GRUPO	Pagas Extras 2
A / A1	742,70
B / A2	759,00
C / C1	675,35
D / C2	644,40
E	595,22

Así mismo, en las pagas extraordinarias correspondientes a los meses de junio y diciembre se percibirá una mensualidad correspondiente a los importes de complemento de destino y de complemento específico.

2. Retribuciones complementarias:

⇒ **Complemento de destino:** Correspondiente al nivel del puesto que se desempeñe. La cuantía anual del complemento de destino de 2020 se percibirá en las siguientes cuantías:

NIVEL	Importe Año 2020 (12 mensualidades) 2%	Importe Mes	Pagas Extras 2
30	13.279,07	1.106,59	1.106,59
29	11.910,83	992,57	992,57
28	11.410,13	950,84	950,84
27	10.909,04	909,09	909,09
26	9.570,49	797,54	797,54
25	8.491,35	707,61	707,61
24	7.990,39	665,87	665,87
23	7.489,82	624,15	624,15
22	6.988,59	582,38	582,38
21	6.488,41	540,70	540,70
20	6.027,17	502,26	502,26
19	5.719,46	476,62	476,62
18	5.411,48	450,96	450,96
17	5.103,64	425,30	425,30
16	4.796,58	399,71	399,71
15	4.488,34	374,03	374,03
14	4.180,89	348,41	348,41
13	3.872,66	322,72	322,72
12	3.564,81	297,07	297,07
11	3.257,10	271,42	271,42
10	2.949,65	245,80	245,80
9	2.795,85	232,99	232,99
8	2.641,54	220,13	220,13
7	2.487,88	207,32	207,32
6	2.333,96	194,50	194,50
5	2.180,04	181,67	181,67
4	1.949,28	162,44	162,44
3	1.719,18	143,27	143,27
2	1.488,17	124,01	124,01
1	1.257,55	104,80	104,80

- ⇒ **Complemento Específico de Puesto (CRCG):** Asignado en función de las características de desempeño del puesto. Conforme al artículo 101 del Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal de Osakidetza, el personal estatutario y funcionario sujeto al ámbito de dicho Acuerdo percibirá un complemento retributivo de carácter general por la diferencia entre la retribución que por categoría le corresponda y las que tuviera reconocidas en aplicación de los sistemas retributivos correspondientes a su relación jurídica.

Respecto del personal facultativo, este complemento se divide en dos componentes, a saber, el componente general que retribuye la especial dificultad técnica y la responsabilidad y el componente de dedicación e incompatibilidad, cifrado en un 30% de su retribución básica (sueldo y paga extraordinaria correspondiente al mismo).

Los importes de este complemento, que resultan tras la aplicación del incremento general del 2% desde el 1 de enero de 2020, se indican en las tablas de los anexos correspondientes para cada puesto funcional.

Personal Laboral

- ⇒ **Sueldo / Salario Base:** Viene a englobar la suma de los conceptos de sueldo, complemento de destino, complemento de nivelación retributiva y complemento específico de puesto asignados al personal estatutario y funcionario de cada categoría.
- ⇒ **Pagas Extraordinarias:** Dos al año, de junio y de diciembre.

Se incluyen como Anexo a la presente resolución las cuantías de las retribuciones de los distintos puestos funcionales de Osakidetza para el año 2020.

SEGUNDA.- ANTIGÜEDAD

Se percibirá una cantidad, que será igual para cada Grupo o Subgrupo de clasificación profesional, por cada tres años de servicio.

Los importes correspondientes al año 2020 aparecen especificados en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 4 de febrero de 2020 por el que se aprueban los incrementos para el año 2020 de las retribuciones del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Personal Estatutario y Funcionario

GRUPO	Importe Año	Importe Mes (12)	Paga Extra (2)
A / A1	555,84	46,32	28,59
B / A2	453,36	37,78	27,54
C / C1	343,08	28,59	24,69
D / C2	233,52	19,46	19,27
E	175,80	14,65	14,65

El concepto de diferencia de antigüedad es el siguiente, con los importes que se indican a continuación:

Productividad / Diferencia Antigüedad		
GRUPO	Importe Año	Importe Mes (12)
A / A1	108,96	9,08
B / A2	95,52	7,96
C / C1	164,88	13,74
D / C2	187,56	15,63
E	200,76	16,73

Personal Laboral

GRUPO	Importe Año	Importe Mes (12)	Paga Extra (2)
A / A1	721,98	51,57	51,57
B / A2	603,96	43,14	43,14
C / C1	557,34	39,81	39,81
D / C2	459,62	32,83	32,83
E	405,86	28,99	28,99

Los trienios se devengarán en la cuantía correspondiente al Grupo o Subgrupo en el que se hayan perfeccionado, dándose la circunstancia conforme a la cual, en el caso de que el trabajador cambie de Grupo o Subgrupo antes de completar un trienio, la fracción del tiempo transcurrido se considerará como tiempo de servicios prestados en el nuevo Grupo o Subgrupo.

TERCERA.- PUESTOS FUNCIONALES CORPORATIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Los puestos funcionales de naturaleza corporativa presentan una especificidad en cuanto a su naturaleza originaria y las funciones y cometidos que les son asignados.

El Decreto 186/2005 de 19 de julio, publicado en el POPV nº 170 de 7 de septiembre de 2005, regula los puestos funcionales de Osakidetza/Servicio vasco de salud, y tiene por objeto la determinación de los mismos, que se relacionan en el Anexo I del Decreto y constituyen la base sobre la que se ordena y clasifica la plantilla estructural de cada organización de servicios lo que dará lugar a la plantilla funcional correspondiente.

A su vez, con carácter general, establece en su Anexo II la equiparación entre los distintos puestos funcionales relacionados en el Anexo I y su equivalencia con las tablas y categorías retributivas vigentes en Osakidetza.

En aplicación de las disposiciones contenidas en el citado Decreto ha venido a determinarse la plantilla funcional de la Dirección General de Osakidetza, en la que figuran, entre otros, los puestos de naturaleza corporativa que en el Anexo I antes citado vienen expresamente recogidos con tal denominación, por tratarse de puestos correspondientes única y específicamente a la plantilla funcional de la Dirección General del Ente y que vienen a dar respuesta a las necesidades que se plantean en la organización central corporativa para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con las funciones que le son propias y que se recogen en el Decreto 255/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos Sociales del Ente Público Osakidetza/Servicio vasco de salud, en virtud del cual se configura la organización central de administración y gestión corporativa como una estructura directiva de apoyo al Consejo de Administración, cuyas funciones principales son el control, coordinación y apoyo a la gestión de las organizaciones de servicios.

En este orden de cosas, el Decreto 186/2005 de 19 de julio, en su Anexo I, recoge expresamente los siguientes puestos funcionales propios de la Dirección General de Osakidetza:

- ◆ Subdirector de división corporativa
- ◆ Jefe de servicio corporativo -1
- ◆ Jefe de servicio corporativo -2
- ◆ Jefe de sección corporativo
- ◆ Jefe de unidad corporativa
- ◆ Letrado corporativo
- ◆ Técnico responsable de área corporativa
- ◆ Secretaria de dirección de división corporativa.

En la equivalencia retributiva que se recoge en los anexos se señala expresamente su equiparación a diversos niveles retributivos correspondientes a los puestos de personal

funcionario al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi. En consecuencia, procede definir la estructura y régimen retributivo aplicable a estos puestos teniendo en cuenta los parámetros de equivalencia retributiva inicial, definidos en el citado Decreto 186/2005.

Las retribuciones de los puestos funcionales corporativos aparecen también recogidas en los anexos de la presente instrucción.

CUARTA.- COMPLEMENTOS RETRIBUTIVOS RECOGIDOS EN EL ACUERDO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL DE OSAKIDETZA

El Decreto 235/2007, de 18 de diciembre, regulador de las condiciones de trabajo en Osakidetza, contempla los siguientes complementos retributivos:

1º. Complemento productividad fija del personal facultativo:

Artículo 105 del Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo de Osakidetza. En el año 2020 las retribuciones por este concepto serán los siguientes:

CATEGORÍA	Importe Año 2020	Importe Mes
J.UGC /J.SERVICIO MÉDICO / TCO.	14.075,83	1.172,99
J.SECCIÓN MÉDICO / TCO.	12.820,15	1.068,35
FACULTATIVO MÉD. / TCO.	11.555,40	962,95

2º. Complemento de atención continuada / Guardias (Jornada complementaria):

El artículo 28 del Decreto 235/2007, de 18 de diciembre, regulador de las condiciones de trabajo en Osakidetza, define la prestación de servicios de atención continuada, como aquella que tiene por objeto garantizar la adecuada atención permanente a los usuarios de las organizaciones sanitarias de Osakidetza por parte del personal de determinadas categorías, estableciéndose a dichos efectos la correspondiente programación funcional en las respectivas organizaciones de servicios.

Con carácter excepcional y por necesidades de servicio, con el fin de atender la demanda asistencial y garantizar la calidad del servicio, los Subdirectores Médicos podrán realizar servicios de atención continuada o guardias, siempre que sean de carácter asistencial y en calidad de Facultativo Médico Especialista, cuando las circunstancias exijan, de forma excepcional, acudir a sus servicios y cualificación para mantener la actividad asistencial. El abono se realizará conforme a los importes vigentes que se recogen en el Acuerdo de regulación de condiciones de trabajo del personal de Osakidetza para las guardias médicas.

Las cuantías correspondientes al complemento de Atención Continuada para el año 2020, que se determinan en el Anexo III del Acuerdo, son las siguientes:

Guardias Médicas

Presencia Física:

	DE LUNES A VIERNES	SÁBADOS, DOMINGOS FESTIVOS
GUARDIAS MÉDICAS	Valor Hora 2020	Valor Hora 2020
Presencia Física	27,10	29,81

Servicios de Localización:

50% del importe señalado para las guardias de presencia física

Las guardias médicas localizadas que requieran la presencia del/la facultativo en el Hospital en dos o más ocasiones, así como aquellas otras que impliquen una permanencia de cuatro o más horas en el mismo tendrán, a efectos retributivos, la consideración de guardias de presencia física, conforme se establece en el artículo 28.7 del Decreto 235/2007, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal de Osakidetza.

4ª y sucesivas guardias:

Incrementa un 10% el valor de la guardia de que se trate.

Para el cómputo mensual de la cuarta guardia, se sumarán de manera indistinta las guardias de presencia física y/o localizada que durante el mes en concreto se hayan realizado por parte del trabajador.

Módulos de atención continuada para actividad asistencial:

Los módulos de atención continuada que se realizan de forma voluntaria por el personal facultativo mayor de 55 años exento de realizar guardias, se retribuirán conforme a los módulos establecidos en el artículo 94 del Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo en Osakidetza. Estos módulos no entran en el cómputo de la cuarta guardia y por tanto no se incrementa su valor.

Servicios no programados y refuerzos:

Los servicios que se realicen de forma no programada así como los refuerzos que se establezcan, debido a necesidades asistenciales que de forma coyuntural obligan a continuar la actividad del servicio fuera de la jornada establecida o a reforzar el servicio programado, se abonarán como guardia de presencia física, en función de las horas realizadas. Estos servicios tampoco se consideran en el cómputo de la 4ª guardia, por lo que en ningún caso se verá incrementado su valor.

Guardias en la Zona Rural:

Las guardias de las zonas rurales de las Comarcas de Atención Primaria, se retribuirán como guardias de presencia física, en la mismas cuantías y condiciones que las hospitalarias, salvo en lo que hace referencia a la libranza. A estos efectos, las guardias que sobrepasen la tercera mensual se retribuirán con un incremento del 10%.

Asimismo, el personal que realice este tipo de guardias tendrá derecho al abono de los gastos de viaje conforme a la regulación e importes de aplicación en materia de indemnizaciones por razón de servicio en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, computándose la distancia que medie desde el centro de trabajo hasta el domicilio del paciente.

Guardias Enfermería

Presencia física:

	Lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
GUARDIAS ENFERMERÍA	Valor Hora 2%	Valor Hora 2%
SUPERVISORA		
Presencia Física	25,17	27,69
ENFERMERA/O		
Presencia Física	21,99	24,19
TCO. ESPECIALISTA SANITARIO		
Presencia Física	17,06	18,76
AUXILIAR DE ENFERMERÍA		
Presencia Física	15,87	17,46

Servicios de Localización: 50% del importe señalado para las guardias de presencia física

4ª y sucesivas guardias:

Incrementa un 10% el valor de la guardia de que se trate.

Para el cómputo mensual de la cuarta guardia, se sumarán de manera indistinta las guardias de presencia física y/o localizada que durante el mes en concreto se hayan realizado por parte del trabajador.

Guardias Personal residente en formación:

Se establecen los siguientes porcentajes respecto del valor hora de guardia de los médicos y personal de enfermería de plantilla de Osakidetza, tanto laborable como festiva:

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Facultativo R1: 55% ▪ Facultativo R2: 60% ▪ Facultativo R3: 70% ▪ Facultativo R4: 80% ▪ Facultativo R5: 80% 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Enfermero/a R1: 70% ▪ Enfermero/a R2: 80%
---	--

Por otra parte, si bien el personal residente en formación tiene, con carácter general, jornada de trabajo de lunes a viernes, en horario diurno y/o vespertino, en el supuesto de que dicho personal preste servicio en horario nocturno o festivo dentro de su jornada ordinaria (distinto de un servicio de atención continuada / guardia), percibirá los correspondientes complementos de nocturnidad o festivo que le correspondan conforme a su Grupo/Subgrupo de titulación y , por tanto, no percibirá importe alguno en concepto de complemento de atención continuada/ guardias.

3º. Complemento específico de Turnicidad:

El personal que preste sus servicios en régimen de turno rotatorio percibirá el complemento de turnicidad, destinado a retribuir la realización de distintos turnos de trabajo con carácter habitual.

Este complemento específico se percibirá catorce pagas iguales al año, doce ordinarias y dos adicionales en los meses de junio y diciembre, según los siguientes importes en el año 2020:

GRUPO	Importe Año 2020	Importe Mes	Pagas Extras (2)
Grupo A	1.590,25	113,59	113,59
Grupo B	1.192,80	85,20	85,20
Grupo C	894,61	63,90	63,90
Grupos D y E	715,71	51,12	51,12

4º. Complemento de trabajo en domingos y festivos:

El personal que deba prestar servicios en domingos y festivos dentro de su jornada ordinaria percibirá el complemento de trabajo en domingos y festivos. A estos efectos, se considerará "domingo" o "festivo" el periodo de 24 horas (3 turnos) coincidente básicamente con el día de que se trate.

Los servicios prestados en los turnos de mañana y tarde de los días 25 de diciembre y 1 de enero, se retribuirán al doble de los valores establecidos. Asimismo, conforme a lo previsto en el Decreto 106/08, en el Apartado 8 c) de su Anexo, los servicios prestados las noches de los días 24 y 31 de diciembre, se retribuirán igualmente al doble de los valores establecidos.

El disfrute de licencias o permisos en domingos o festivos, resultará incompatible con la percepción de dicho complemento.

Este complemento se abonará en doce mensualidades y las cuantías correspondientes al mismo para el año 2020 son las siguientes:

GRUPO	Valor Hora 2020	Importe Festivo/Día	Importe Festivo/Noche
Grupo A	11,48	80,36	114,80
Grupo B	9,24	64,71	92,45
Grupo C	7,25	50,78	72,54
Grupos D y E	6,69	46,80	66,86

5º. Complemento de nocturnidad:

Por medio de este complemento se retribuirán las horas nocturnas realizadas por el personal, a excepción de las jornadas consideradas como guardias o servicios de localización.

Se considerarán horas nocturnas las trabajadas entre las 22 horas y las 08 horas del día siguiente. A tal efecto, el abono del presente complemento se efectuará siempre que el turno de trabajo contemple horas incluidas entre las 22:00 horas y las 06:00 horas.

Los servicios prestados las noches de los días 24 y 31 de diciembre se retribuirán al doble de los valores establecidos.

El disfrute de licencias o permisos durante las horas nocturnas resultará incompatible con la percepción de dicho complemento, salvo en el supuesto de que el trabajador tenga turno fijo de noche.

Este complemento se abonará en doce mensualidades conforme a los siguientes valores para el año 2020:

GRUPO	Valor Hora 2020	Importe Noche
Grupo A	5,38	53,78
Grupo B	4,37	43,75
Grupo C	3,56	35,58
Grupos D y E	3,11	31,13

6º. Complemento de desplazamiento de dispersión geográfica de los E.A.P.:

El personal médico y de enfermería de los Equipos de Atención Primaria percibirá este complemento, como compensación de los gastos ocasionados por los desplazamientos que deban realizar.

Asimismo, este complemento será de aplicación a las matronas de los Equipos de Atención Primaria, siempre y cuando en el ejercicio de sus funciones realicen atención domiciliaria.

Este complemento solo se percibe si se realiza la actividad por lo que resulta incompatible con el disfrute de permisos, licencias y vacaciones.

Existen cuatro niveles de complemento por dispersión geográfica, quedando determinada en el artículo 109 del Decreto 235/2007 la fórmula de cálculo en base a la cual se asignan dichos niveles de complemento, siendo los importes correspondientes al año 2020 por este concepto los siguientes:

GRUPO	Importe Mes 2020
G1	74,63
G2	161,67
G3	236,29
G4	323,34

7º. Complemento de localización, personal no sanitario:

El personal no sanitario que por necesidades de la organización de servicios correspondiente deba estar localizado para prestar los servicios que le sean requeridos, percibirá el complemento de localización. Este complemento retribuye la atención de las necesidades requeridas por la organización de servicios, pudiendo conllevar el desplazamiento de quien lo perciba hasta dicha organización.

Este complemento se abonará en doce mensualidades, según los siguientes importes para el año 2020:

GRUPO	Valor H. Labor.	Valor H. Fest.
Grupo A	6,58	7,08
Grupo B	5,27	5,66
Grupo C	4,21	4,53
Grupo D	3,37	3,62
Grupo E	2,70	2,90

8º. Complemento de jornada partida:

EL personal que, con carácter habitual, preste sus servicios en régimen de jornada partida, percibirá un complemento consistente en el 10% de las retribuciones que por categoría le corresponda más la cuantía del complemento de productividad fija en el caso del personal facultativo.

Asimismo, quienes, previa autorización de la Dirección de la Organización de servicios correspondiente, pasen a prestar puntual y excepcionalmente sus servicios en régimen de jornada partida, percibirán este complemento en valor día, el cual se calculará dividiendo el 10% de las retribuciones que por categoría le corresponda entre el número de días anuales resultantes descontados 116 días, correspondientes a los descansos semanales, festivos y vacaciones.

El abono de dicho complemento de Jornada Partida se realizará en doce mensualidades.

Por lo que se refiere a los puestos de Subdirector/a, que están aprobados en las plantillas funcionales de determinadas organizaciones de servicios de Osakidetza, el complemento específico de puesto asignado a los mismos, de acuerdo con la normativa vigente, viene a retribuir las circunstancias y condiciones propias de su desempeño en atención, entre otros factores, al régimen de dedicación y distribución de la jornada, por lo que su importe incluye las cantidades correspondientes en concepto de jornada partida.

9º. Complemento de hospitalización:

El personal que desempeñe sus funciones en centros hospitalarios, percibirá un complemento anual de hospitalización, consistente en un 4% de las retribuciones asignadas a su categoría.

De conformidad con este texto correspondiente al artículo 103 del Decreto 235/2007, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal de Osakidetza, todo el personal incluido en el ámbito de aplicación del Acuerdo que cumpla la premisa de desempeñar sus funciones en un centro hospitalario puede percibir este complemento. Queda incluido, de conformidad con lo previsto en el

Apartado 16 m) del Anexo del Decreto 106/08, regulador de condiciones de trabajo en Osakidetza, el personal de Consultas Externas y Atención Extrahospitalaria dependiente de un hospital.

Este concepto retributivo, por su naturaleza de complemento específico, se abonará en catorce pagas iguales al año, doce ordinarias y dos adicionales en los meses de junio y diciembre.

QUINTA.- OTROS COMPLEMENTOS RETRIBUTIVOS

1º.- Complemento específico por urgencia y emergencia

Se percibirá un complemento específico por urgencia y emergencia por el trabajo prestado, como jornada ordinaria, durante los sábados entre las 08:00 y las 22:00 horas, por el personal facultativo de los Servicios de Urgencia Hospitalaria de las organizaciones de servicios sanitarios de Osakidetza-Servicio vasco de salud y por el personal de la organización de servicios Emergentziak-Emergencias.

Este complemento se percibe en la forma establecida en el Decreto 274/2011, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Acuerdo alcanzado en la Mesa Sectorial de Sanidad, en su reunión del día 12 de julio de 2011, sobre condiciones laborales del personal facultativo de los Servicios de Urgencia Hospitalaria y personal de la organización de servicios de Emergentziak-Emergencias.

Dicho complemento viene a retribuir el trabajo prestado tanto por el personal facultativo de los Servicios de Urgencia Hospitalaria de las organizaciones de servicios sanitarios de Osakidetza-Servicio vasco de salud, así como por el personal de la organización de servicios Emergentziak-Emergencias, en los sábados entre las 08:00 y las 22:00 horas, como jornada ordinaria. Tendrá los siguientes importes, por cada hora realizada entre las 08:00 y las 22:00 horas del sábado:

CATEGORÍA	Valor Hora 2%
Personal Facultativo	11,51
Personal Enfermería	9,23
Tco. Especialista / Aux. Administrativo / Conductor	7,28
Celador	6,72

2º.- Complementos específicos del personal de Emergencias

La Instrucción nº 11/2019, de 22 de noviembre, de la Dirección General de Osakidetza, dispuso la aplicación en nómina de los siguientes complementos específicos para el personal de la organización de servicios Emergencias, aprobados por Acuerdo de la Mesa

Sectorial de 10 de abril de 2019, que fue ratificado por el Consejo de Gobierno en sesión de 15 de octubre de 2019.

Dichos complementos, que se comenzaron a abonar con efectos económicos desde el 1 de abril de 2019, son los siguientes:

- Específico/Emerg. (concepto nómina 0113): corresponde al 4% de las retribuciones asignadas a cada categoría en el Anexo I del Acuerdo regulador de condiciones de trabajo del personal de Osakidetza. Lo perciben los/as profesionales que prestan servicios en Emergencias, pero no quienes estén destinados/as en los Equipos de Soporte Vital Avanzado.

- C. Específico/S.Vital (concepto nómina 0114): corresponde al 7% de las retribuciones fijadas para cada categoría en el Anexo I del Acuerdo regulador de condiciones de trabajo del personal de Osakidetza y es incompatible con el 0113. Este concepto sólo es abonado al personal que va en los Equipos de Soporte Vital Avanzado, que es personal médico, personal de enfermería y conductores/as de vehículos de emergencias, así como al personal médico y de enfermería de dichos Equipos de Soporte Vital Avanzado que tiene un puesto mixto, prestando también servicios en los Centros Coordinadores, por lo que desarrollan sus funciones en más de un ámbito asistencial, con un carácter mixto.

- Actividad Coordinación (concepto nómina 0112): se abona al personal facultativo-médico y de enfermería que presta servicios en los Centros Coordinadores de Emergencias, por cada hora de prestación efectiva de servicios en un Centro Coordinador. Se abona también a los/as Facultativos Especialistas Médico de Emergencias y a los/as Enfermeros/as de Emergencias que desempeñan parte de jornada en los Centros Coordinadores y parte de su jornada en los equipos de Soporte Vital Avanzado. Dicho concepto será informado en el planificador de turnos. La cuantía de dicho complemento de coordinación es la siguiente:

a) Para el personal facultativo médico: el importe equivalente a la diferencia retributiva existente, según categoría del Anexo I del Acuerdo regulador de condiciones de trabajo del personal de Osakidetza, entre los puestos funcionales de Coordinador/a de Emergencias y Facultativo.

b) Para el personal de enfermería: el importe equivalente a la diferencia retributiva existente, según categoría del Anexo I del Acuerdo regulador de condiciones de trabajo del personal de Osakidetza, entre los puestos funcionales de Enfermero/a y Supervisor/a.

Los importes de estos complementos, que resultan tras la aplicación del incremento general del 2% desde el 1 de enero de 2020, se indican en las tablas de los anexos correspondientes de la presente instrucción.

3º.- Complemento específico por urgencia extrahospitalaria

Para el personal del PAC que desempeñe actividad los sábados entre las 08:00 y las 22:00 horas y que haya de retribuirse con una cantidad adicional por dicha actividad, se le aplicarán los importes contenidos en el Decreto 273/2011, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Acuerdo alcanzado en la Mesa Sectorial de Sanidad, en su reunión del día 12 de julio de 2011, sobre condiciones laborales de los profesionales de Atención Continuada, en la forma que establece dicho Decreto.

Según lo establecido en la citada norma, la actividad en los sábados realizada en los PACs entre las 08:00 y las 22:00 horas, en las condiciones establecidas en la norma, se retribuirá con una cantidad adicional o bien se le aplicará un factor corrector de ampliación a razón de 1,5 horas por cada hora trabajada para el cómputo de la jornada anual ordinaria correspondiente a cada profesional.

El importe a aplicar, en su caso, correspondiente a cada hora realizada entre las 08:00 y las 22:00 horas del sábado, en concepto de complemento específico por urgencia extrahospitalaria, será el siguiente:

CATEGORÍA	Valor Hora 2%
Personal Facultativo	11,51
Personal Enfermería	9,23
Tco. Especialista / Aux. Administrativo / Conductor	7,28
Celador	6,72

4º.- Complemento de Jefatura Unidad Atención Primaria:

Conforme al Decreto 195/1996, de 23 de julio, sobre estructura organizativa sobre los recursos adscritos a Osakidetza-Servicio vasco de salud para la Atención Primaria, el personal designado Jefe de la Unidad de Atención Primaria, percibirá, mientras desempeñe tales funciones, un complemento de especial responsabilidad.

Este complemento se percibirá en catorce pagas iguales al año, doce ordinarias y dos adicionales en los meses de junio y diciembre, y los importes para el año 2020 serán los siguientes:

GRUPO	Importe Año	Importe Mes (12)	Pagas Extras (2)
A	9.890,09	706,43	706,43
B	8.091,91	577,99	577,99
C	6.158,88	439,92	439,92

5º.- Complemento de Coordinador Servicio de Prevención:

El personal asignado como Coordinador de distintas Unidades Básicas de Prevención así como quien asuma la labor de Coordinador de la Unidad Docente de Medicina del Trabajo de Osakidetza, percibirá un complemento de especial responsabilidad.

De igual manera que en el caso anterior, por tratarse de complementos específicos, el mismo se abonará en catorce pagas iguales, doce mensuales iguales y dos adicionales, en junio y diciembre, y su importe será el siguiente para el año 2020:

Importe Año	Importe Mes (12)	Pagas Extras (2)
4.424,50	316,04	316,04

6º. Productividad de las listas de espera

En el ámbito de la atención hospitalaria especializada resulta de aplicación la Instrucción 3/2001, de gestión y sistemas de información sobre actividad programada extraordinaria (autoconcertación), y las normas complementarias de la misma.

En el ámbito de la Atención Primaria se aplican las normas contenidas en la Instrucción nº 5/2018, de 30 de mayo, de la Directora General de Osakidetza, que ha determinado los criterios de aplicación del complemento de productividad para el personal que presta sus servicios en Unidades Asistenciales de Osakidetza integradas en programas de mejora de gestión de concertación interna o con recursos propios, incluye al personal de los PAC y Emergencias que participan voluntariamente en esta actividad. Dicha instrucción fue parcialmente modificada por la Instrucción nº 5/2019, de 27 de junio, del Director General de Osakidetza, cuya vigencia se ha prorrogado hasta el 29 de febrero de 2020 mediante la Instrucción nº 10/2019, de 30 de octubre, del Director General de Osakidetza.

SEXTA COMPENSACIÓN DE COMPLEMENTOS RETRIBUTIVOS POR DESCANSOS

Conforme a lo señalado en el artículo 111 del Decreto 235/07, se podrá solicitar la compensación en tiempo de descanso de la retribución correspondiente a los complementos retributivos variables.

A estos efectos, se establece la siguiente fórmula de referencia para calcular el valor:

$$\text{Valor hora} = \frac{\text{Valor Tabla Anexo I del Acuerdo} + \text{complemento productividad fija (en su caso)}}{1.592}$$

SÉPTIMA.- RETRIBUCIONES FACULTATIVOS DE E.A.P.

El Decreto 235/2007, de 18 de diciembre, de condiciones de trabajo en Osakidetza, viene a determinar la retribución de este personal en base al sistema de URCT (Unidad relativa de carga de trabajo), derivado de la asignación de una ponderación al Cupo TIS, según la composición de dicho cupo por rangos de edad, garantizando a su vez la retribución fijada para los Facultativos en el Anexo I del Acuerdo de condiciones de trabajo, con independencia del cupo asignado.

Se prevé igualmente en dicho Decreto un nº medio de TIS de los Médicos de Familia de 1.500 TIS (equivalentes a 1.969 URCT) y por lo que respecta a los Pediatras de Atención Primaria el nº medio es de 800 TIS (1.419 URCT), y así ha sido consignado en el Sistema de Gestión para el cálculo de las retribuciones de este personal.

Aplicadas las medidas de incremento retributivo establecidas para el año 2020, se compensará a razón de 2,20 euros por cada TIS o URCT que sobrepase en los respectivos cupos médicos los estándares establecidos en el Acuerdo, referidos en el párrafo anterior.

OCTAVA.- COMPLEMENTOS PERSONALES

1º. Atención Primaria (E.A.P.):

Conforme determina el Decreto 235/2007, de 18 de diciembre, regulador de condiciones de trabajo en Osakidetza, se generó a los Facultativos de Equipo de Atención Primaria la correspondiente garantía retributiva, derivada de la aplicación del nuevo sistema basado en las URCT, de tal manera que si viniera cobrando por TIS más por complementos personales derivados de las diferentes adecuaciones de éstas, si los hubiere, una cantidad superior a la que corresponda al complemento específico de puesto, percibirán un complemento personal por la diferencia.

La citada garantía retributiva, en base a la cual se calcula el complemento personal, se encuentra reconocida "ad personam", que se mantiene inalterable salvo por las variaciones que puedan establecerse mediante normativa de carácter general, manteniéndose incluso en el supuesto de que las personas interesadas participen en procesos de movilidad de los que se derive un traslado a otro puesto de trabajo distinto de aquél que dio origen al reconocimiento de dicho complemento. Por tanto, esta garantía se pierde en el caso de acceder a la condición de personal estatutario fijo mediante OPE.

El complemento personal sólo podrá ser absorbido temporalmente por el exceso de URCT o de TIS que corresponda retribuir en cumplimiento de los cupos máximos establecidos, cuando de esta manera se supere la garantía de referencia para el cálculo del complemento personal, procediendo la restauración del citado complemento en la

medida en que disminuya o desaparezca el exceso que motivó su absorción. Su percepción se realizará, en su caso, en doce mensualidades.

2º.- Personal de cupo y zona (a extinguir)

Conforme a la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 55/2003, de 15 de diciembre, por la que se aprobó el Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud, en la redacción de la misma introducida por el Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, a partir del 1 de enero de 2014 ha quedado suprimida la modalidad de prestación de servicios de cupo y zona, pasando el personal que prestaba dichos servicios a jerarquizarse en instituciones sanitarias.

En desarrollo de la citada Disposición Transitoria Tercera, se dictó la Resolución 1623/2013, de 26 de diciembre, del Director General de Osakidetza, que procedió a la integración del personal de cupo y zona en la prestación de servicios jerarquizados, tanto en los equipos de atención primaria como en los servicios de asistencia especializada de Osakidetza. En base al Apartado Tercero de dicha Resolución 1623/2013, se creó una nueva tabla que indica las retribuciones de este personal como jerarquizado no homologado y que figura en los Anexos de esta resolución con los importes correspondientes al año 2020, tras la aplicación del incremento del 2% aprobado para este año. Así mismo, la citada Resolución establece un complemento personal no absorbible por la diferencia entre las retribuciones anteriormente percibidas y las nuevas retribuciones aplicables a este personal, el cual es objeto de actualización en igual porcentaje al que resulte de aplicación para las retribuciones generales del personal perteneciente el conjunto del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

3º.-Personal funcionario sanitario integrado

Según establece la Disposición Adicional Decimosexta de la Ley 55/2003, de 15 de diciembre, por la que se aprobó el Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, en la redacción de la misma introducida por el Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, los médicos, practicantes y matronas titulares de los servicios sanitarios locales que presten sus servicios como médicos generales, practicantes y matronas de los servicios de salud, y el resto del personal funcionario sanitario que preste sus servicios en instituciones sanitarias públicas, dispondrán hasta el 31 de diciembre de 2013 para integrarse en los servicios de salud como personal estatutario fijo sin perjuicio de los derechos consolidados.

En desarrollo de la citada Disposición Adicional Decimosexta de la Ley 55/2003, se dictó la Resolución 1622/2013, del Director General de Osakidetza, por la que se procedió a la integración del personal funcionario sanitario de carrera de las instituciones sanitarias

públicas del Ente Público Osakidetza-Servicio salud. La citada Resolución prevé a su vez que cuando dicho personal funcionario tuviera como resultado de la integración unas retribuciones inferiores a las acreditadas hasta la fecha de la misma, un complemento personal por la diferencia, no absorbible y revalorizable, habiéndose aplicado al mismo el incremento del 2%.

4º.- Resto de complementos personales:

Respecto del resto de complementos personales reconocidos, distintos de los señalados en los puntos anteriores, se aplica el incremento del 2% a todos complementos que tengan el carácter de revalorizables.

En todos los casos, el complemento personal se mantendrá a título personal, mientras el/la interesado/a permanezca en el puesto de trabajo que haya dado origen al mismo y será percibido en doce mensualidades.

NOVENA.- COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL

El complemento que retribuye la carrera profesional durante el año 2020 experimentará el incremento previsto del 2% para el ejercicio 2020, por lo que pasa a tener siguientes importes, por año y por mes:

Personal facultativo:

NIVEL	Importe Año 2%	Importe Mes
1	3.382,45	281,87
2	6.764,91	563,74
3	9.019,87	751,66
4	12.402,33	1.033,53

Personal Grupo Profesional A2:

NIVEL	Importe Año 2%	Importe Mes
1	2.456,02	204,67
2	4.915,70	409,64
3	6.557,94	546,49
4	9.010,29	750,86

Personal Graduado/Diplomado Sanitario (ATS/DUE):

NIVEL	Importe Año 2%	Importe Mes
1	2.144,84	178,74
2	4.292,88	357,74
3	5.727,04	477,25
4	7.868,68	655,72

Personal Grupo Profesional B2:

NIVEL	Importe Año 2%	Importe Mes
1	1.972,25	164,35
2	3.947,45	328,95
3	5.266,21	438,85
4	7.235,53	602,96

Personal Grupo C:

NIVEL	Importe Año 2%	Importe Mes
1	1.663,67	138,64
2	3.329,81	277,48
3	4.442,23	370,19
4	6.103,42	508,62

Personal Grupo D:

NIVEL	Importe Año 2%	Importe Mes
1	1.548,18	129,01
2	3.098,67	258,22
3	4.133,87	344,49
4	5.679,74	473,31

Personal Grupo E:

NIVEL	Importe Año 2%	Importe Mes
1	1.408,19	117,35
2	2.818,49	234,87
3	3.760,09	313,34
4	5.166,18	430,51

DÉCIMA.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

El personal sujeto al Acuerdo de Condiciones de Trabajo de Osakidetza percibirá dos pagas extraordinarias anuales, en función de la normativa aplicable a su relación jurídica.

Dichas pagas extraordinarias, que corresponden a los meses de junio y diciembre, ascienden en el año 2020, para el personal funcionario y estatutario, a los importes establecidos en las tablas retributivas que se acompañan.

La efectividad de las pagas será proporcional al tiempo de permanencia del trabajador en cada semestre anual.

UNDÉCIMA.- PAGA DE VACACIONES

La paga de vacaciones será equivalente a una mensualidad de la tabla retributiva del Anexo I del Acuerdo de Condiciones de Trabajo de Osakidetza, integrada además por los conceptos que a continuación se señalan, calculados con el prorrateo de los 6 meses anteriores:

- Antigüedad – Trienios.
- Complemento de productividad fija (en su caso).
- Complemento de Atención Continuada / Guardias.
- Complemento de turnicidad.
- Complemento de trabajo en domingos y festivos.
- Complemento de nocturnidad.
- Complemento de localización (personal no sanitario).
- Complemento de jornada partida.
- Complemento de hospitalización.
- Complemento de Jefatura de Unidad de Atención Primaria, en su caso.
- Complemento Coordinador Servicio de Prevención, en su caso.
- Complemento personal, de conformidad con la regulación establecida al efecto.
- Complemento de carrera profesional.
- Ayuda familiar, conforme a la legalidad vigente.

DUODÉCIMA.- ITZARRI

En relación a las aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguros colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno del 13 de noviembre de 2018 se autorizó a las entidades del sector público, con efectos de 1 de noviembre, a aportar a Itzarri el 1% de las dotaciones para gastos de personal correspondientes al ejercicio 2018. En virtud de dicho Acuerdo, desde el 1 de noviembre de 2018 las aportaciones de Osakidetza eran del 1% por cada persona empleada.

Conforme a la Disposición Adicional Segunda de la Ley 2/2019, de 14 de febrero, de medidas presupuestarias urgentes para el ejercicio 2019 en materia de retribuciones y otros aspectos relativos a la prórroga, el contenido de la Ley 5/2017, de 22 de diciembre, por la que se aprobaron los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2018, extendía su vigencia al ejercicio 2019, excepto en materia de incapacidad temporal. Por dicho motivo, durante el año 2019 las aportaciones de Osakidetza a Itzarri siguieron siendo del 1% hasta que mediante Resolución 118/2019, de 26 de noviembre, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, se dispuso la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2019. En dicho acuerdo se autorizó a las entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi a aportar a Itzarri el 1,5% de las dotaciones para gastos de personal, con efectos desde el 1 de diciembre de 2019. Por tanto, desde esta última fecha las aportaciones a Itzarri de Osakidetza son del 1,5% de las dotaciones para gastos de personal.

DECIMOTERCERA.- PERSONAL EN FORMACIÓN

El Decreto 235/2007, de 18 de diciembre, regulador de condiciones de trabajo en Osakidetza, señala en su artículo 2.3, que dicho Acuerdo resulta de aplicación al personal laboral residente en formación como especialista en Ciencias de la Salud, con la excepción de aquellos aspectos que le resulte de necesaria aplicación conforme al Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula dicha relación laboral especial de residencia.

Las retribuciones de este personal se han incrementado en el 2% establecido en la La Ley 13/2019, de 27 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2020, y en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de febrero de 2020 por el que se aprueban los incrementos para el año 2020 de las retribuciones del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Se incluye la tabla retributiva de este personal en los Anexos a esta Resolución.

DECIMOCUARTA.- REDUCCIONES DE JORNADA

Cuando, de conformidad con lo previsto en los 60 y 63 del Decreto 235/2007, la persona trabajadora realice una jornada inferior a la normal, experimentará la reducción proporcional prevista reglamentariamente sobre la totalidad de sus retribuciones, tanto básicas como complementarias, con inclusión de los trienios y del complemento de carrera profesional.

DECIMOQUINTA.- CÁLCULO DE LAS RETRIBUCIONES CORRESPONDIENTES AL PERSONAL VINCULADO MEDIANTE UN NOMBRAMIENTO DE DURACIÓN DETERMINADA POR UN PERIODO INFERIOR A 90 DÍAS (LIQUIDACIÓN)

Aplicación de las normas recogidas en la Instrucción 3/95 de la Dirección de Gestión de Personal.

Se aplica a nombramientos inferiores a 90 días. En periodos superiores a tres meses ha de ajustarse la cartelera, de tal forma que no se generen excesos horarios derivados de descansos no disfrutados.

1. Cálculo del precio/hora: Retribución bruta anual que corresponda al trabajador por todos sus conceptos de carácter fijo y periódico

1.592

2. Cálculo del importe total a percibir en la nómina del mes de finalización de la relación:

- ♦ Aplicación del precio/hora por el total de horas trabajadas en virtud del nombramiento que finaliza en todo el periodo del mismo, cuyo resultado nos informa del importe total a percibir.
- ♦ Cálculo de la nómina del mes con todos los conceptos retributivos que le correspondan, con inclusión, en su caso, de la liquidación por vacaciones.
- ♦ Cómputo total del importe de todos los conceptos de nómina, correspondiente a todo el periodo, y abono en el concepto de descanso no disfrutado (código 0319) de la diferencia (positiva o negativa) hasta el importe total a percibir.

Dichos cálculos los realiza automáticamente el sistema de gestión de Recursos Humanos (SAP-GIZABIDE), teniendo en cuenta el calendario y horas de trabajo mecanizadas en la cartelera del trabajador durante el periodo del nombramiento.

DECIMOSEXTA.- COMPLEMENTO EN CASOS DE IT, NACIMIENTO PARA LA MADRE BIOLÓGICA, ADOPCIÓN Y PERMISO DEL PROGENITOR DIFERENTE DE LA MADRE BIOLÓGICA POR NACIMIENTO, GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN, ACOGIMIENTO O ADOPCIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 42, párrafo segundo, y 44.1, en su último párrafo, del Decreto 235/2007, de 18 de diciembre, que aprueba el Acuerdo de condiciones de trabajo del personal de Osakidetza, el personal en situación de incapacidad temporal por enfermedad o accidente, así como en los supuestos de licencia por gestación, alumbramiento, lactancia, adopción y acogimiento, percibirá el 100% de las retribuciones que conforme a su cartelera le correspondan para el período de que se trate, hasta el tope máximo de tiempo que sea efectiva la prestación por parte de la Seguridad Social.

El importe de los conceptos retributivos será proporcional al número de días trabajos en el mes, y por el resto de los días en alguna de las situaciones citadas se abonarán la prestación y el complemento hasta garantizar el 100% de las retribuciones correspondientes según el puesto y la cartelera de cada persona empleada.

DECIMOSÉPTIMA.- DETERMINACIÓN DEL IMPORTE DE PENSIONES

Conforme a lo establecido en el artículo 1.2 del Real Decreto-ley 1/2020, de 14 de enero, por el que se establece la revalorización y mantenimiento de las pensiones y prestaciones públicas del sistema de Seguridad Social, las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, así como de Clases Pasivas del Estado, se incrementarán un 0,9 por ciento, sin perjuicio de las excepciones y especialidades contenidas en los apartados siguientes y respetando los importes de garantía de las pensiones reconocidas al amparo de la legislación especial de guerra que figuran en el apartado 6.

El citado precepto señala también que el límite máximo establecido para la percepción de pensiones públicas para 2020 será de 2.683,34 euros mensuales o 37.566,76 euros anuales.

DECIMOCTAVA.- COMPLEMENTO DE PENSIÓN

El complemento de pensión del artículo 151 del derogado Estatuto del personal sanitario no Facultativo, que mantuvo su vigencia en la Ley 55/2006, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, se abona al personal que accedió al mismo hasta el 24 de abril de 2012, fecha de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, que suprimió dicho complemento.

DECIMONOVENA - PRIMAS POR JUBILACIÓN VOLUNTARIA:

De conformidad con lo previsto en el artículo 19, apartado 12, de la Ley 13/2019, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2020, quedan suspendidos en su aplicación los artículos y cláusulas en los que se regulan primas por jubilación voluntaria de las personas empleadas públicas al servicio de la Comunidad Autónoma. Como añade el citado artículo, dicha suspensión afectará a las jubilaciones voluntarias del personal empleado público cuya fecha de efectos se produzca entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

VIGÉSIMA.- DILIGENCIAS Y RESOLUCIONES DE EMBARGOS

Para el embargo de sueldos, salarios y pensiones debe tenerse en cuenta los límites establecidos en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, según el cual:

“1. Es inembargable el salario, sueldo, pensión, retribución o su equivalente, que no exceda de la cuantía señalada para el salario mínimo interprofesional.

2. Los salarios, sueldos, jornales, retribuciones o pensiones que sean superiores al salario mínimo interprofesional se embargarán conforme a esta escala:

- *1.º Para la primera cuantía adicional hasta la que suponga el importe del doble del salario mínimo interprofesional, el 30 por 100.*
- *2.º Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un tercer salario mínimo interprofesional, el 50 por 100.*
- *3.º Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un cuarto salario mínimo interprofesional, el 60 por 100.*
- *4.º Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un quinto salario mínimo interprofesional, el 75 por 100.*
- *5.º Para cualquier cantidad que exceda de la anterior cuantía, el 90 por 100.*

3. Si el ejecutado es beneficiario de más de una percepción, se acumularán todas ellas para deducir una sola vez la parte inembargable. Igualmente serán acumulables los salarios, sueldos y pensiones, retribuciones o equivalentes de los cónyuges cuando el régimen económico que les rija no sea el de separación de bienes y rentas de toda clase, circunstancia que habrán de acreditar al Secretario judicial.

4. En atención a las cargas familiares del ejecutado, el Secretario judicial podrá aplicar una rebaja de entre un 10 a un 15 por ciento en los porcentajes establecidos en los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del apartado 2 del presente artículo.

5. Si los salarios, sueldos, pensiones o retribuciones estuvieron gravados con descuentos permanentes o transitorios de carácter público, en razón de la legislación fiscal, tributaria o de

Seguridad Social, la cantidad líquida que percibiera el ejecutado, deducidos éstos, será la que sirva de tipo para regular el embargo.

6. Los anteriores apartados de este artículo serán de aplicación a los ingresos procedentes de actividades profesionales y mercantiles autónomas.

7. Las cantidades embargadas de conformidad con lo previsto en este precepto podrán ser entregadas directamente a la parte ejecutante, en la cuenta que ésta designe previamente, si así lo acuerda el Secretario judicial encargado de la ejecución.

En este caso, tanto la persona o entidad que practique la retención y su posterior entrega como el ejecutante, deberán informar trimestralmente al Secretario judicial sobre las sumas remitidas y recibidas, respectivamente, quedando a salvo en todo caso las alegaciones que el ejecutado pueda formular, ya sea porque considere que la deuda se halla abonada totalmente y en consecuencia debe dejarse sin efecto la traba, o porque las retenciones o entregas no se estuvieran realizando conforme a lo acordado por el Secretario judicial.

Contra la resolución del Secretario judicial acordando tal entrega directa cabrá recurso directo de revisión ante el Tribunal.”

Existe una parte del salario que es inembargable, que es la parte correspondiente al Salario Mínimo Interprofesional (SMI). En cuanto al resto de salarios, sueldos, retribuciones o pensiones, serán embargables según la siguiente escala:

Nº de SMIs	Porcentaje embargable
1 SMI	0%
2 SMI	30%
3 SMI	50%
4 SMI	60%
5 SMI	75%
Resto	90%

La cuantificación se realiza sobre el salario neto mensual del trabajador, es decir, el salario después de reducirle las cargas fiscales y sociales, de carácter público y obligatorio. Si este percibe prorrateadas las pagas extraordinarias, ha de tomar el salario mínimo con inclusión de las mismas.

Por su parte, la **pensión de alimentos** goza de una protección especial al señalar el artículo 608 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que:

«Lo dispuesto en el artículo anterior no será de aplicación cuando se proceda por ejecución de sentencia que condene al pago de alimentos, en todos los casos en que la obligación de satisfacerlos nazca directamente de la Ley, incluyendo los pronunciamientos de las sentencias dictadas en procesos de nulidad, separación o divorcio sobre alimentos debidos al cónyuge o a los hijos. En estos casos, así como en los de las medidas cautelares correspondientes, el tribunal

fijará la cantidad que puede ser embargada».

Por tanto, la ley permite el embargo del salario mínimo para pago de pensiones de alimentos aunque los ingresos de la persona perceptora no alcancen el importe del salario mínimo interprofesional.

VIGESIMOPRIMERA.- DESCUENTO POR HUELGA

La fórmula a aplicar para el cálculo del valor-hora en los supuestos de ejercicio del derecho de huelga es la siguiente:

$$\frac{\frac{\text{Retribución mensual íntegra}}{\text{Nº de días naturales del mes}}}{\text{Nº de horas de media general diaria del mes}}$$

Asimismo, se debe proceder a la reducción de la paga extraordinaria de manera proporcional a los días de servicio no prestados por el ejercicio del derecho de huelga, conforme a la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Paga extraordinaria}}{\text{nº de días naturales del semestre}} \times (\text{nº días naturales del semestre} - \text{nº días de huelga})$$

VIGESIMOSEGUNDA.- DESCUENTO POR INCUMPLIMIENTO DE JORNADA

En el incumplimiento injustificado de jornada se dispondrá, en todo caso, la deducción proporcional de retribuciones y se aplicará la siguiente fórmula, siendo el módulo a emplear el descuento por hora:

$$\frac{\text{Retribución anual íntegra}}{\text{Horas jornada anual}}$$

Dicho descuento afectará de manera proporcional a la paga extraordinaria.

VIGESIMOTERCERA.- BASE DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

El artículo 147 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, establece:

“1. La base de cotización para todas las contingencias y situaciones amparadas por la acción protectora del Régimen General, incluidas las de accidente de trabajo y enfermedad profesional, estará constituida por la remuneración total, cualquiera que sea su forma o

denominación, tanto en metálico como en especie, que con carácter mensual tenga derecho a percibir el trabajador o asimilado, o la que efectivamente perciba de ser ésta superior, por razón del trabajo que realice por cuenta ajena.

Las percepciones de vencimiento superior al mensual se prorratearán a lo largo de los doce meses del año.

Las percepciones correspondientes a vacaciones anuales devengadas y no disfrutadas y que sean retribuidas a la finalización de la relación laboral serán objeto de liquidación y cotización complementaria a la del mes de la extinción del contrato. La liquidación y cotización complementaria comprenderán los días de duración de las vacaciones, aun cuando alcancen también el siguiente mes natural o se inicie una nueva relación laboral durante los mismos, sin prorrateo alguno y con aplicación, en su caso, del tope máximo de cotización correspondiente al mes o meses que resulten afectados.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, serán aplicables las normas generales de cotización en los términos que reglamentariamente se determinen cuando, mediante ley o en ejecución de la misma, se establezca que la remuneración del trabajador debe incluir, conjuntamente con el salario, la parte proporcional correspondiente a las vacaciones devengadas.

2. Únicamente no se computarán en la base de cotización los siguientes conceptos:

a) Las asignaciones para gastos de locomoción del trabajador que se desplace fuera de su centro habitual de trabajo para realizar el mismo en lugar distinto, cuando utilice medios de transporte público, siempre que el importe de dichos gastos se justifique mediante factura o documento equivalente.

b) Las asignaciones para gastos de locomoción del trabajador que se desplace fuera de su centro habitual de trabajo para realizar el mismo en lugar distinto, no comprendidos en el apartado anterior, así como para gastos normales de manutención y estancia generados en municipio distinto del lugar del trabajo habitual del percceptor y del que constituya su residencia, en la cuantía y con el alcance previstos en la normativa estatal reguladora del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas.

c) Las indemnizaciones por fallecimiento y las correspondientes a traslados, suspensiones y despidos.

Las indemnizaciones por fallecimiento y las correspondientes a traslados y suspensiones estarán exentas de cotización hasta la cuantía máxima prevista en norma sectorial o convenio colectivo aplicable.

Las indemnizaciones por despido o cese del trabajador estarán exentas, en la cuantía establecida con carácter obligatorio en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su normativa de desarrollo o, en su caso, en la normativa reguladora de la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en virtud de convenio, pacto o contrato.

Cuando se extinga el contrato de trabajo con anterioridad al acto de conciliación, estarán exentas las indemnizaciones por despido que no excedan de la que hubiera correspondido en el

caso de que éste hubiera sido declarado improcedente, y no se trate de extinciones de mutuo acuerdo en el marco de planes o sistemas colectivos de bajas incentivadas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, en los supuestos de despido o cese como consecuencia de despidos colectivos, tramitados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley del Estatuto de los trabajadores, o producidos por las causas previstas en la letra c) del artículo 52 de la citada Ley, siempre que en ambos casos se deban a causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o por fuerza mayor, quedará exenta la parte de indemnización percibida que no supere los límites establecidos con carácter obligatorio en el mencionado Estatuto para el despido improcedente.

d) Las prestaciones de la Seguridad Social, las mejoras de las prestaciones por incapacidad temporal concedidas por las empresas y las asignaciones destinadas por éstas para satisfacer gastos de estudios dirigidos a la actualización, capacitación o reciclaje del personal a su servicio, cuando tales estudios vengan exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características de los puestos de trabajo.

e) Las horas extraordinarias, salvo para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.

3. Los empresarios deberán comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social en cada período de liquidación el importe de todos los conceptos retributivos abonados a sus trabajadores, con independencia de su inclusión o no en la base de cotización a la Seguridad Social y aunque resulten de aplicación bases únicas.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado 2.e), el Ministerio de Empleo y Seguridad Social podrá establecer el cómputo de las horas extraordinarias, ya sea con carácter general, ya sea por sectores laborales en los que la prolongación de la jornada sea característica de su actividad."

Conforme a lo anterior, quedan incluidos en la base de cotización los siguientes conceptos:

- Los gastos de indemnización por uso del vehículo particular (dietas abonadas por transferencia como gastos de viaje)
- El complemento de dispersión geográfica
- Los gastos de locomoción
- Los gastos de transporte del personal laboral del Hospital Universitario Basurto
- La participación o colaboración en actividades formativas (docencia)
- La participación en Tribunales de procesos selectivos o asistencia a los mismos
- Las primas de seguro de vida y accidentes
- Ayudas para la formación, en la forma establecida en este apartado
- El Fondo Social

El artículo 7 del Real Decreto-ley 18/2019, de 27 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria, catastral y de seguridad social, establece que desde el 1 de enero de 2020, y en tanto entre en vigor la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho año u otra norma con rango legal que regule esta materia, las cuantías del

tope máximo y de la base máxima de cotización serán las establecidas en el artículo 3 del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre.

En consecuencia, en la actualidad el importe máximo de la base de cotización del año 2020 es el mismo que el del año 2019, por lo que es de 4.070,10 euros mensuales o de 135,67 euros/día.

La forma y el cálculo de la inclusión de los citados conceptos será la siguiente:

1. Cotización de gastos de locomoción originados por el uso del vehículo particular para desplazarse fuera del centro habitual de trabajo para realizar el mismo en lugar distinto, y que no son abonados por nómina, sino por transferencia (gastos de viaje):

Se incluirán en la base de cotización todo lo que sobrepase los 0,19 euros/kilómetro, dado que dicho importe es el que está exento de gravamen en la normativa estatal reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a la cual remite el informe de la Dirección Provincial de Álava de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Considerando que la indemnización por uso de vehículo particular en la actualidad es de 0,29 euros/hora, según la normativa autonómica sobre indemnizaciones por razón de servicio, esto implica que la cotización será a razón de 0,10 euros/km (diferencia entre 0,29 y 0,19). Para ello se ha habilitado un concepto informativo denominado Dietas incluidas en base SS, que se incorporará a la base mensual del mes del pago de la transferencia, a razón de 0,10 euros por kilómetro.

Sólo se incluyen los gastos de locomoción derivados del uso del vehículo particular, dado que los gastos por utilizar transporte público no se incluyen en las bases de cotización, siempre que el importe de los mismos se justifique mediante factura o documento equivalente.

2. Gastos de locomoción y de dispersión geográfica

Estos gastos corresponden a los siguientes conceptos de nómina que existen en la actualidad:

0631 Dispersión geográfica

0634 Gastos locomoción (son aquéllos que se realizan por motivo de desplazamientos ocasionados por el trabajo, referidos únicamente al personal de los PAC).

Dado que la normativa vigente establece que se abonan 0,29 euros/kilómetro por el uso del vehículo, y dado que la cotización sería a 0,10 euros/kilómetro, según lo establecido en el anterior apartado 1, esto supone que se incluirá en la base de cotización un 34% del importe que se está abonando mediante el complemento de dispersión geográfica y

mediante el concepto de gastos de locomoción. Ello deriva de que 0,10 es el 34% de 0,29. Este porcentaje se incluirá en la base de cotización mensual de quienes perciben cualquiera de los conceptos antes indicados, según los siguientes conceptos informativos:

Dispersión geográfica incluida en base SS
Gastos locomoción incluidos en base SS

3. Gastos de transporte del personal laboral del Hospital Universitario Basurto

Estos gastos corresponden a la compensación de los viajes del personal laboral incluido en el Convenio Colectivo del Hospital Basurto que se desplaza desde de su domicilio hasta el citado hospital, que es su centro de trabajo. Se abona mensualmente el precio que corresponde a dicho transporte público desde el domicilio hasta dicho centro, en el concepto de nómina 0600. Cuando el domicilio se ubica en otra provincia, el transporte se satisface hasta el último pueblo de Bizkaia limítrofe.

El importe satisfecho por estos gastos entrará íntegramente en la base de cotización.

4. Actividad docente y participación en Tribunales de procesos selectivos o asistencia a los mismos

Estos gastos corresponden a los siguientes conceptos de nómina que existen en la actualidad:

0555 Compens. Activ. Docente
0556 Compens. Asist. Tribunal
0557 Compens. Cuidado Examen

El importe satisfecho por cualquiera de estos conceptos entrará íntegramente en la base de cotización de la persona trabajadora que los perciba.

Para que la imputación a cada base mensual de cotización sea correcta, los Servicios de Formación deberán pasar la información mensual de cada docente, de modo que cada Dirección de Personal mecanice las fechas en las que se ha realizado la actividad docente durante cada mes. De este modo, la cotización corresponderá al mes o meses en los que se imparta la docencia, no al mes en el que se abona.

Por otra parte, la participación o la asistencia a los Tribunales también corresponderá al mes o meses en los que se desarrolle la labor de asistencia de los Tribunales, por lo que, independientemente de la fecha de abono de dicha asistencia, la cotización corresponderá a los meses de colaboración con dichos órganos. Para ello, los/as Secretarios/as de los Tribunales expedirán certificados trimestrales en los que se contengan las reuniones celebradas durante dicho trimestre, los/as asistentes a las mismas, las fechas de dichas reuniones y las cantidades correspondientes al pago por la asistencia.

5. Primas de seguros de vida y accidentes

El personal de Osakidetza se encuentra cubierto por la póliza del seguro de vida y de accidentes suscrita en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma.

Desde el 1 de abril de 2018, considerando la prima que se imputa a Osakidetza y el total de personas empleadas del ente público, la cantidad correspondiente a la prima del seguro de vida y accidentes que se incluye en la base de cotización de cada trabajador/a es de 6,68 euros mensuales. Conforme a la nueva prima que corresponda al año 2020 y al número de personas empleadas en dicho ejercicio, las cantidades de la prima pueden variar en el presente año.

6. Ayudas para la formación

Las ayudas para la realización de estudios de idiomas extranjeros en centros oficiales o legalmente reconocidos que no vengan exigidas por el desarrollo de las actividades de la persona empleada o las características del puesto de trabajo, así como las ayudas para la realización de cursos que no guarden relación estricta con el puesto de trabajo, como son la consecución de titulaciones ajenas a las requeridas para desempeñar el puesto de trabajo, deben quedar incluidas en la base de cotización.

Por ello, los importes de las citadas ayudas se introducirán en el concepto de nómina 0560 Matr. Curso-No perfec., cuya cuantía total se incluye en la base de cotización.

7. Fondo Social

Las cantidades abonadas a las personas empleadas a través del Fondo Social deben formar también parte de la base de cotización, dado que no se corresponden con los conceptos excluidos que figuran en el artículo 147 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social.

Por tanto, debe incluirse en la base de cotización el importe total de los siguientes conceptos de nómina:

0550 Fondo Social Exento
0551 Fondo Social

Por otra parte, la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto-ley 18/2019, de 27 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria, catastral y de seguridad social, establece que, en tanto no se oponga a lo dispuesto en dicho real decreto-ley, en materia de cotización a la Seguridad Social se mantendrá la aplicación de la Orden TMS/83/2019, de 31 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la

Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2019, la cual estableció:

“Durante el año 2019, la base de cotización por todas las contingencias de los empleados públicos encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social a quienes hubiera sido de aplicación lo establecido en la disposición adicional séptima del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, en tanto permanezca su relación laboral o de servicio, será coincidente con la habida en el mes de diciembre de 2010, salvo que por razón de las retribuciones que perciban pudiera corresponder una de mayor cuantía, en cuyo caso será esta por la que se efectuará la cotización mensual.

A efectos de lo indicado en el párrafo anterior, de la base de cotización correspondiente al mes de diciembre de 2010 se deducirán, en su caso, los importes de los conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico y que hubieren integrado dicha base sin haber sido objeto de prorrateo.”

El mantenimiento de la base de cotización de diciembre de 2010 se realizará por lo tanto sólo para el personal que fue afectado por la citada Disposición Adicional séptima del Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, y mantiene su relación de servicios sin solución de continuidad a 31 de diciembre de 2010, y se mantendrá dicha base en tanto permanezca su relación laboral o de servicio, tal y como se detalla a continuación.

- Los conceptos que integrarán la base de diciembre de 2010 serán los de carácter fijo y periódico, esto es:
 - ▶ Todos los conceptos del infotipo 0008.
 - ▶ Conceptos calculados: exclusivamente los correspondientes a los siguientes abonos de Medicina General y Pediatría:

0635	Exceso de URCT
0636	Exceso de TIS
0639	C.P. Sistema URCT

Así mismo, en tanto no se oponga a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 18/2019, de 27 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria, catastral y de seguridad social, se mantiene la aplicación de la citada Orden TMS/83/2019, de 31 de enero, según la cual en los contratos de duración determinada a tiempo parcial el tipo de cotización será del 8,30 por 100, del que el 6,70 por 100 será a cargo del empresario y el 1,60 por 100 a cargo de la persona trabajadora.

VIGESIMOCUARTA.- ANEXOS

Se incluyen como Anexos los siguientes documentos:

- ✓ Tablas retributivas para el año 2020 conforme al Acuerdo regulador de condiciones de trabajo del personal de Osakidetza.
- ✓ Tablas retributivas del personal de cupo y zona integrado como personal jerarquizado no homologado.
- ✓ Tablas del personal residente en formación (MIR / EIR).

En Vitoria-Gasteiz, a 21 de febrero de 2020




Fdo.: **JUAN LUIS DIEGO CASALS**
DIRECTOR GENERAL DE OSAKIDETZA

TABLA RETRIBUTIVA ANUAL 2020

ANEXO I

CATEGORÍA	TOTAL AÑO 2020
SUBDIRECTOR/A MÉDICO HOSPITAL G1	69.772,67
SUBDIRECTOR/A MÉDICO HOSPITAL G2	62.385,30
SUBDIRECTOR/A MÉDICO HOSPITAL G3	56.162,10
JEFE DEPARTAMENTO	54.530,32
JEFE SERVICIO	52.703,93
JEFE SECCIÓN / COORD.URG.	47.522,64
COORDINADOR E.A.P/PROG.DOC.	44.456,44
FACULTATIVO	39.801,05
SUBDIRECTOR/A GESTIÓN HOSPITAL G1	68.068,01
SUBDIRECTOR/A GESTIÓN HOSPITAL G2	60.612,58
SUBDIRECTOR/A GESTIÓN HOSPITAL G3	54.386,67
JEFE SERVICIO NO SANITARIO	42.316,73
JEFE SECCIÓN NO SANITARIO	39.950,38
TECNICO LICENCIADO UNIVER.	37.524,93
SUBDIRECTOR/A ENFERMERÍA HOSPITAL G1	58.075,77
SUBDIRECTOR/A ENFERMERÍA HOSPITAL G2	48.945,97
SUBDIRECTOR/A ENFERMERÍA HOSPITAL G3	45.467,72
ADJUNTO/A	39.732,84
SUPERVISOR/A	37.510,84
COORDINADOR/A UNIDAD CENTRAL	37.510,84
ATS/DUE ESPECIALISTA	34.471,16
ATS/DUE	32.888,58
FISIOTERAPEUTA	32.888,58
JEFE SECCION - B	35.027,54
TECNICO MEDIO JEFATURA	32.981,55
TECNICO DE GESTION	30.350,29
ASISTENTE SOCIAL	30.350,29
TECNICO MEDIO	29.140,80
TECNICO ESPECIALISTA	25.875,76
JEFE GRUPO ADMINISTRATIVO	29.093,20
JEFE EQUIPO OFICIOS	27.903,15
ADMINISTRATIVO / F.P.II	25.875,76
AUX. ENFERMERIA ESPECIALISTA	25.875,77
AUXILIAR ENFERMERIA	24.181,62
JEFE EQUIPO ADMINISTRATIVO	26.474,13
JEFE PERSONAL SUBALTERNO	27.855,19
CONDUCTOR VEHÍCULOS EMERGENCIAS	26.474,15
SECRETARIA DIRECCIÓN	26.377,66
F.P.I ESPECIAL RESPONSABIL.	25.875,77
AUX. ADMINISTRATIVO / F.P.I	24.181,62
CELADOR ENCARG. TURNO	25.840,56
CELADOR AUTOPSIAS	24.133,64
CELADOR CON ESP. O JEFATURA	23.250,46
CELADOR POLIVALENTE	21.995,25
OPERARIO DE SERVICIOS	21.073,45

ANEXO II - ANTIGÜEDAD
AÑO 2020

FUNCIONARIOS Y ESTATUTARIOS (OSAKIDETZA / LAKUA)

GRUPO	Importe Año	Importe Mes (12)	Paga Extra (2)
A / A1	555,84	46,32	28,59
B / A2	453,36	37,78	27,54
C / C1	343,08	28,59	24,69
D / C2	233,52	19,46	19,27
E	175,80	14,65	14,65

TOTAL
613,02
508,44
392,46
272,06
205,10

Productividad / Diferencia Antigüedad
(Referencia Tablas Lakua)

GRUPO	Importe Año	Importe Mes (12)
A / A1	108,96	9,08
B / A2	95,52	7,96
C / C1	164,88	13,74
D / C2	187,56	15,63
E	200,76	16,73

TOTAL ANTIGÜEDAD
721,98
603,96
557,34
459,62
405,86

LABORALES (OSAKIDETZA / LAKUA)

GRUPO	Importe Año	Importe Mes (12)	Paga Extra (2)
A / A1	721,98	51,57	51,57
B / A2	603,96	43,14	43,14
C / C1	557,34	39,81	39,81
D / C2	459,62	32,83	32,83
E	405,86	28,99	28,99

ANEXO III
IMPORTES AÑO 2020
Incremento 2%

COMPLEMENTO PRODUCTIVIDAD FIJA FACULTATIVOS (0626)

CATEGORÍA	Importe Año 2020	Importe Mes
J.UGC / J.SERVICIO MÉDICO / TCO.	14.075,83	1.172,99
J.SECCIÓN MÉDICO / TCO.	12.820,15	1.068,35
FACULTATIVO MÉD. / TCO.	11.555,40	962,95

COMPLEMENTO ESPECÍFICO / TURNICIDAD (0401)

GRUPO	Importe Año 2020	Importe Mes	Pagas Extras (2)
Grupo A	1.590,25	113,59	113,59
Grupo B	1.192,80	85,20	85,20
Grupo C	894,61	63,90	63,90
Grupos D y E	715,71	51,12	51,12

COMPLEMENTO DE NOCTURNIDAD (0622)

GRUPO	Valor Hora 2020	Importe Noche
Grupo A	5,38	53,78
Grupo B	4,37	43,75
Grupo C	3,56	35,58
Grupos D y E	3,11	31,13

COMPLEMENTO DE TRABAJO EN DOMINGOS Y FESTIVOS (0657-F.Día / 0649-F.Noche)

GRUPO	Valor Hora 2020	Importe Festivo/Día	Importe Festivo/Noche
Grupo A	11,48	80,36	114,80
Grupo B	9,24	64,71	92,45
Grupo C	7,25	50,78	72,54
Grupos D y E	6,69	46,80	66,86

GRADO DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA DE A.P. (0631)

GRUPO	Importe Mes 2020
G1	74,63
G2	161,67
G3	236,29
G4	323,34

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA / GUARDIAS

GUARDIAS MÉDICAS	DE LUNES A VIERNES		SÁBADOS, DOMINGOS FESTIVOS	
	Conceptos Nómina	Valor Hora 2020	Conceptos Nómina	Valor Hora 2020
Presencia Física	0651	27,10	0652	29,81
4º y suc. Guardias P.F.	0641	29,81	0642	32,79
Localizadas	0653	13,55	0654	14,90
4º y suc. Guardias Local.	0643	14,90	0644	16,39
G. Rurales	1651	27,10	1652	29,81
4º y suc. G. Rurales	1641	29,81	1642	32,79

GUARDIAS ENFERMERÍA	DE LUNES A VIERNES		SÁBADOS, DOMINGOS FESTIVOS	
	Conceptos Nómina	Valor Hora 2020	Conceptos Nómina	Valor Hora 2020
SUPERVISORA				
Presencia Física	0514	25,17	0519	27,69
4º y suc. Guardias P.F.	0430	27,69	0431	30,46
Localizadas	0520	12,59	0612	13,84
4º y suc. Guardias Local.	0432	13,84	0433	15,23
ENFERMERA/O				
Presencia Física	0514	21,99	0519	24,19
4º y suc. Guardias P.F.	0430	24,19	0431	26,61
Localizadas	0520	11,00	0612	12,09
4º y suc. Guardias Local.	0432	12,09	0433	13,30
TCO. ESPECIALISTA SANITARIO				
Presencia Física	0514	17,06	0519	18,76
4º y suc. Guardias P.F.	0430	18,76	0431	20,64
Localizadas	0520	8,53	0612	9,38
4º y suc. Guardias Local.	0432	9,38	0433	10,32
AUXILIAR DE ENFERMERÍA				
Presencia Física	0514	15,87	0519	17,46
4º y suc. Guardias P.F.	0430	17,46	0431	19,21
Localizadas	0520	7,94	0612	8,73
4º y suc. Guardias Local.	0432	8,73	0433	9,60

COMPLEMENTO LOCALIZACIÓN PERSONAL NO SANITARIO (0221-H.Laboral / 0222-H.Festiva)

GRUPO	Valor H. Labor.	Valor H. Fest.
Grupo A	6,58	7,08
Grupo B	5,27	5,66
Grupo C	4,21	4,53
Grupo D	3,37	3,62
Grupo E	2,70	2,90

SUELDO AÑO 2020

GRUPO	Importe Año 2%	Importe Mes	Pagas Extras 2
A / A1	14.442,72	1.203,56	742,70
B / A2	12.488,28	1.040,69	759,00
C / C1	9.376,68	781,39	675,35
D / C2	7.803,96	650,33	644,40
E	7.142,64	595,22	595,22

IMPORTE COMPLEMENTO DE DESTINO AÑO 2020

Incremento 2%

NIVEL	Importe Año 2020 (12 mensualidades) 2%	Importe Mes	Pagas Extras 2
30	13.279,07	1.106,59	1.106,59
29	11.910,83	992,57	992,57
28	11.410,13	950,84	950,84
27	10.909,04	909,09	909,09
26	9.570,49	797,54	797,54
25	8.491,35	707,61	707,61
24	7.990,39	665,87	665,87
23	7.489,82	624,15	624,15
22	6.988,59	582,38	582,38
21	6.488,41	540,70	540,70
20	6.027,17	502,26	502,26
19	5.719,46	476,62	476,62
18	5.411,48	450,96	450,96
17	5.103,64	425,30	425,30
16	4.796,58	399,71	399,71
15	4.488,34	374,03	374,03
14	4.180,89	348,41	348,41
13	3.872,66	322,72	322,72
12	3.564,81	297,07	297,07
11	3.257,10	271,42	271,42
10	2.949,65	245,80	245,80
9	2.795,85	232,99	232,99
8	2.641,54	220,13	220,13
7	2.487,88	207,32	207,32
6	2.333,96	194,50	194,50
5	2.180,04	181,67	181,67
4	1.949,28	162,44	162,44
3	1.719,18	143,27	143,27
2	1.488,17	124,01	124,01
1	1.257,55	104,80	104,80

IMPORTES AÑO 2020

Incremento 2%

COMPLEMENTO JEFATURA UNIDAD ATENCIÓN PRIMARIA (PERSONAL FACULTATIVO Y ENFERMERÍA)

Concepto 0506

GRUPO	Importe Año	Importe Mes (12)	Pagas Extras (2)
A	9.890,09	706,43	706,43
B	8.091,91	577,99	577,99
C	6.158,88	439,92	439,92

COMPLEMENTO COORDINADOR PREVENCIÓN

Concepto 0507

Importe Año	Importe Mes (12)	Pagas Extras (2)
4.424,50	316,04	316,04

Complemento específico por Urgencia y Emergencia Hospitalaria y Extrahospitalaria

Conceptos
0116 y 0117

CATEGORÍA	Valor Hora
Personal Facultativo	11,51
Personal Enfermería	9,23
Tco. Especialista / Aux. Administrativo / Conductor	7,28
Celador	6,72

COMPLEMENTO COORDINACIÓN EMERGENCIAS

CATEGORÍA	Valor Hora
Personal Facultativo	4,85
Personal Enfermería	2,90

COMPLEMENTO CARRERA PROFESIONAL

IMPORTE AÑO 2020

Incremento 2%

PERSONAL FACULTATIVO

NIVEL	Importe Año 2%	Importe Mes
1	3.382,45	281,87
2	6.764,91	563,74
3	9.019,87	751,66
4	12.402,33	1.033,53

PERSONAL GR. PROF. A2

NIVEL	Importe Año 2%	Importe Mes
1	2.456,02	204,67
2	4.915,70	409,64
3	6.557,94	546,49
4	9.010,29	750,86

PERSONAL GRADUADO / DIPLOMADO SANITARIO (ATS / DUE)

NIVEL	Importe Año 2%	Importe Mes
1	2.144,84	178,74
2	4.292,88	357,74
3	5.727,04	477,25
4	7.868,68	655,72

PERSONAL GR. PROF. B2

NIVEL	Importe Año 2%	Importe Mes
1	1.972,25	164,35
2	3.947,45	328,95
3	5.266,21	438,85
4	7.235,53	602,96

PERSONAL GRUPO C

NIVEL	Importe Año 2%	Importe Mes
1	1.663,67	138,64
2	3.329,81	277,48
3	4.442,23	370,19
4	6.103,42	508,62

PERSONAL GRUPO D

NIVEL	Importe Año 2%	Importe Mes
1	1.548,18	129,01
2	3.098,67	258,22
3	4.133,87	344,49
4	5.679,74	473,31

PERSONAL GRUPO E

NIVEL	Importe Año 2%	Importe Mes
1	1.408,19	117,35
2	2.818,49	234,87
3	3.760,09	313,34
4	5.166,18	430,51

ATENCIÓN PRIMARIA
IMPORTES AÑO 2020
Incremento de un 2%

Cálculo de las retribuciones:

Retribución en base al sistema de URCT: Unidad relativa de carga de trabajo, derivado de la asignación de una ponderación al Cupo TIS, según la composición de dicho cupo por rangos de edad.

Dicha ponderación se recoge en el Acuerdo (Anexo al Acuerdo), en los siguientes términos:

MEDICINA FAMILIAR		PEDIATRÍA	
Tramos de edad	Ponderación	Tramos de edad	Ponderación
De 14 a 64 años	1	De 0 a 2 años	3
De 65 a 74 años	2	De 3 a 6 años	2
De más de 75 años	3	De 7 a 13 años	1
Población institucionalizada	4		

Como se indica en el art. 101 del Acuerdo, así como en el Anexo al mismo (punto 3.b), se garantiza a los Facultativos de Atención Primaria la retribución fijada para los Facultativos en el Anexo I del Acuerdo, lo que supuso la sustitución de la retribución por TIS por el complemento específico de puesto

La retribución de estos conceptos garantiza en un primer momento las TIS o URCT que se indican, según el resultado de aplicar la ponderación establecida en el Anexo al Acuerdo reiterado, que recoge los siguientes cuadros:

MEDICINA FAMILIAR			Nº TIS / URCT	
Tramo Edad	%CAV	Pond.	Pers. / TIS	URCT
<65	79,25%	1	1.188	1.188
>65	10,85%	2	163	326
>75	9,40%	3	141	423
Institucionalizados	0,50%	4	8	32
Total	100%		1.500	1.969

PEDIATRÍA			Nº TIS / URCT	
Tramo Edad	%CAV	Pond.	Pers. / TIS	URCT
De 0 a 2 años	24,06%	3	192	577
De 3 a 6 años	29,26%	2	234	468
De 7 a 13 años	46,68%	1	373	373
Total	100%		800	1.419

Cálculo: Carga de TIS con los nuevos tramos.

Se obtiene el total TIS. Cálculo de URCT, aplicando la ponderación de TIS.

Coficiente vigente a 31/12/2019	2,16	Concepto Nómina	Coficiente 2020 2%
1.- Si el cálculo arrastra más de 1.969 (MF) / 1.419 (P) URCT y 1.500 (MF) / 800 (P) ó menos TIS: Pago por cada URCT que supere las establecidas.		0635	2,20
2.- Si el cálculo arrastra más de 1.500 (MF) / 800 (P) TIS y 1.969 (MF) / 1.419 (P) ó menos URCT: Pago por cada TIS que supere las establecidas.		0636	2,20
3.- Si el cálculo arrastra más de 1.500 (MF) / 800 (P) TIS y más de 1.969 (MF) / 1.419 (P) URCT: Pago por cada TIS o URCT, según cual sea el exceso mayor.		0635 0636	2,20

Cálculo del Complemento Personal: aplicación del incremento al importe vigente a 31/12/2019

Se calcula en función del concepto 9GAR (Garantía de retribuciones). Figura en el sistema, en el infotipo 8, como referencia para el cálculo mensual del complemento.	639	Aplicación del 2%
--	-----	----------------------

TABLA RETRIBUTIVA AÑO 2020
PERSONAL RESIDENTE EN FORMACIÓN
Aplicación del Incremento Retributivo: 2%

DENOMINACIÓN PUESTO	PUES. TRFGR	A. ESP.	AGR. ÁREA	AÑO 2019 Importes a 31/12/2019	TOTAL AÑO 2020	IMPORTES AÑO			IMPORTES MES			
						Sueldo (Incl.P.Ex.)	C.Grado Formación	Increment. C.A.	0001	0628	0759	0004
M.I.R. - 1	A10124	FO	MIR1	16.772,33	17.107,78	15.928,12		1.179,66	1.203,56		84,26	826,96
M.I.R. - 2	A10125	FO	MIR2	18.114,35	18.476,64	15.928,12	1.274,25	1.274,27	1.203,56	91,02	91,02	924,74
M.I.R. - 3	A10126	FO	MIR3	19.792,48	20.188,33	15.928,12	2.867,06	1.393,15	1.203,56	204,79	99,51	1.047,00
M.I.R. - 4	A10127	FO	MIR4	21.469,29	21.898,67	15.928,12	4.459,87	1.510,68	1.203,56	318,56	107,91	1.169,17
M.I.R. - 5	A10128	FO	MIR5	23.146,09	23.609,01	15.928,12	6.052,69	1.628,21	1.203,56	432,33	116,30	1.291,34
ENFERMERA FORMACIÓN - 1	B11515	FO	ENF1	14.494,19	14.784,08	14.006,28		777,80	1.040,69		55,56	814,56
ENFERMERA FORMACIÓN - 2	B11516	FO	ENF2	15.653,95	15.967,03	14.006,28	1.120,50	840,24	1.040,69	80,04	60,02	899,05

GUARDIAS PERSONAL RESIDENTE EN FORMACIÓN 2020	Valor hora % S/ Valor Acuerdo	DE LUNES A VIERNES		SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	
		P. Física	Localizada	P. Física	Localizada
		0677	0777	0676	0776
Facultativo R1	55%	14,90	7,45	16,39	8,20
Facultativo R2	60%	16,26	8,13	17,88	8,94
Facultativo R3	70%	18,97	9,48	20,87	10,43
Facultativo R4	80%	21,68	10,84	23,85	11,92
Facultativo R5	80%	21,68	10,84	23,85	11,92
Enfermera Formación - 1	70%	15,39	7,70	16,93	8,47
Enfermera Formación - 2	80%	17,59	8,80	19,35	9,68

TABLA RETRIBUTIVA ANUAL 2020
PERSONAL CUPO JERARQUIZADO NO HOMOLOGADO

FACULTATIVOS

Concepto	Importe Año 2%	Importe Mes	Pagas Extras 2
Sueldo	14.442,72	1.203,56	742,70
C. Destino	7.990,39	665,87	665,87

PRACTICANTES

Concepto	Importe Año 2+B10%	Importe Mes	Pagas Extras 2
Sueldo	12.488,28	1.040,69	759,00
C. Destino	6.488,41	540,70	540,70

No se asignan importes en concepto de complemento específico ni complemento de productividad fija, así como tampoco en concepto de complemento de hospitalización y dispersión geográfica.
El complemento personal que percibe este personal, se incrementa en un 2% al valor del mismo vigente a 31/12/2019

Carrera profesional	Importe correspondiente al nivel reconocido
Antigüedad	Importes Acuerdo Osakidetza (Anexo II)
Complemento personal	Conforme a la Resolución 1623/2013 (punto tercero-d)

.../... el personal de cupo y zona que, como consecuencia de su integración en la estructura y régimen jurídico de un Equipo de Atención Primaria o Unidad de Asistencia Especializada, experimente una disminución en sus retribuciones, en relación con el importe medio total que hubiera percibido en los últimos doce meses, con excepción de las cantidades que, en su caso, hubiera devengado por el desempeño de otras plazas acumuladas a la suya, así como con excepción de los importes correspondientes en concepto de carrera profesional, tendrá derecho a un complemento personal no absorbible por la diferencia, que será objeto de actualización en igual porcentaje al que resulte de aplicación para las retribuciones generales del personal perteneciente al conjunto del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi. El complemento personal regulado en este punto, teniendo en cuenta la naturaleza de los conceptos retributivos que viene percibiendo el personal de cupo y zona, se abonará en 14 pagas (12 mensualidades y dos pagas extras por el mismo importe de una mensualidad cada una de ellas).